

**JAIME LAGOS PEREZ PANADERIA-PASTELERIA Y  
ROTISERIA E.I.R.L.  
RUT. N° 76.054.967-3**

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN  
REEMPLAZO DE BOLETAS DE VENTAS POR  
MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS.

CONCEPCION, 28 de Abril de 2010

DPAA.08/N° Ex. 3494 \_\_\_ / VISTOS: La solicitud de fecha 4/9/2010, presentada por don(a) Jaime Lagos Perez Rut N° 5.555.573-7 en representación de **JAIME LAGOS PEREZ PANADERIA-PASTELERIA Y ROTISERIA E.I.R.L., RUT N° 76.054.967-3**, con domicilio en calle **Manuel Montt N°281**, de la Comuna de **CORONEL**, giro comercial: **PANADERIA , PASTELERIA**, en la que solicita autorización para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, el contribuyente, mediante solicitud antes referida, pide se le autorice emitir vales por medio de las siguientes máquinas registradoras, que funcionarán en su establecimiento comercial de **calle MANUEL MONTT 281**, de la Comuna de **CORONEL**, la(s) que se encuentran autorizada(s) por **Resoluciones Ex. N° 6255 de fecha 26-10-1998 Sub. Direccion Informatica y N°13286 de 27-078-2002 Subdirección de Fiscalizacion**

| MARCA      | MODELO         | SERIE N°   | N° FISCAL     | CAJA      |
|------------|----------------|------------|---------------|-----------|
| <b>BMC</b> | <b>PS-2000</b> | <b>882</b> | <b>120408</b> | <b>01</b> |

2°) Que, según Resolución(es) más arriba indicada(s) y Certificado Técnico de la empresa **PRECISION S.A.**, acompañado(s); se encuentran bloqueadas las siguientes teclas: **RECPT/ON/OFF; RA Y PO, #NS, TX1, TX2 y NON TAX / (NTX), MENOS (-), %- , ENT/REL, EXCH, RET, VOID, HOLD Y TOTAL/PRINT. Se anularon las posiciones: "PI Y P2" con el conector CN4 en Llave de Modo.**

3°) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en la hoja adjunta de esta resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Vistos, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D. L. 825 y la resolución N° Ex.1977, de 25 de Agosto de 1981, sobre delegación de facultades.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR** a lo solicitado.

AUTORIZASE, a **JAIME LAGOS PEREZ PANADERIA-PASTELERIA Y ROTISERIA E.I.R.L., Rut. N° 76.054.967-3**, para emitir vales en reemplazo de boletas de ventas y servicios, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerando 1° de esta Resolución.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquina(s) registradora(s) o adulterar los resultados que ella produce, provocarán la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en la hoja adjunta de esta resolución y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

**Previó, a su utilización, a cada máquina deberá adherirse la estampilla autoadhesiva de identificación de ésta.**

Se devuelve copia de la Resolución Ex N° (s) 6255 del 26-10-1998, de la Subdirección de Informática del Servicio de Impuestos Internos

**PROCEDASE, por funcionarios autorizados, previo a su utilización, al sellado de la(s) máquina(s) registradora(s) en cuestión, adhiriendo en dicha instancia a cada máquina la estampilla autoadhesiva de identificación, entregada por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de éstas. El contribuyente o su representante deberá concurrir ante el Jefe del Grupo Timbraje, de la Unidad en donde se encuentra(n) ubicada(s) la(s) máquina(s) ya identificada(s), a solicitar fecha y hora en que se llevara a cabo las actuaciones antes indicadas.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

RAMON CONCHA VELIS  
JEFE DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

RCV/AMF/HSP

DISTRIBUCION:

- EXPEDIENTE
  - DEPTO. PLATAFORMA ATENCION Y ASISTENCIA
  - TIMBRAJE (CONCEPCION) (Adj. F/2773)
  - SR. Jaime Lagos Perez Rut N° 5.555.573-7 en representación de JAIME LAGOS PEREZ PANADERIA-PASTELERIA Y ROTISERIA E.I.R.L. Manuel Montt N°281
- CORONEL

## INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS

- 1.-La(s) máquina(s) registrador(as) a usar, en cuanto a su marca y modelo, debe estar autorizada por la Dirección Nacional del S. I. I. El Interesado deberá cerciorarse del cumplimiento de este requisito, consultando a su proveedor antes de solicitar la franquicia
- 2.-Al solicitar la autorización para el uso de la(s) máquina(a), el contribuyente deberá acompañar lo siguiente: a) certificado técnico proporcionando por el vendedor de la máquina en que se indique la marca, modelo N° serie y demás características, especificando el N° y fecha del oficio de la Dirección Nacional del S. I. I. que autorizó el uso de la máquina registradora a que se refiere la solicitud, dejando especial constancia, cuando corresponda, que las funciones o teclas ordenadas inutilizar o bloquear en dicho oficio de la D. Nacional, lo han sido efectivamente. La Dirección Regional deberá consignar, cuando corresponda, la cantidad y detalle de las funciones o teclas bloqueadas o no permitidas, utilizando el espacio contemplado para el Considerando 2° de la resolución contenida en el anverso. Además, en los recuadros destinados para tal efecto, se indicará o dibujará el símbolo o clave de la tecla bloqueada. Si no hay prohibición en el sentido, deberá expresarse esta circunstancia.
- 3.- Los vales deberán contener los siguientes datos impresos por la(s) máquina(s): a) nombre completo o razón social del emisor, o abreviatura que se ajuste a lo autorizado por el Servicio; b) domicilio o dirección del establecimiento emisor, que comprenderá ciudad o comuna, calle y número; c) RUT del contribuyente; d) giro del negocio o actividad; e) monto de la operación con separación de centavos; f) número de vales y fecha de la emisión, indicando día, mes y año; g) la leyenda "Comprobante impuesto DL N° 825" o "DL 825"; y h) en caso de que haya más de una máquina registradora en el establecimiento, cada una de ellas debe imprimir en los vales la frase "Caja 1", "Caja 2", etc., según corresponda. Cualquier otro dato que se debe consignar en el vale, deberá ser claro y de fácil comprensión.
- 4.- La totalidad de las operaciones efectuadas durante el día deben quedar impresas en la huincha de detalle, que se conserva en el interior de la máquina, la que viene a corresponder al duplicado de los vales emitidos. Ello implica que el contribuyente queda obligado a emitir vales por todas sus ventas, afectas y exentas, y cualquiera que sea el monto de la operación.
- 5.- Esta cinta de detalle, equivalente al duplicado de los vales, deberá conservarse íntegramente en su respectivo carrete, durante un lapso de seis años, de acuerdo al Art. 58°, del DL N° 825. Los rollos deberán ser timbrados previamente por la respectiva Dirección Regional del S. I. I.
- 6.- La(s) máquina(s) debe(n) poseer un "registro de reposición a cero", consistente en un contador automático inviolable, que permite establecer el número de veces que se han totalizado las ventas u otras operaciones efectuadas, y que en cada una de esas veces deja a la máquina en condiciones de registrar nuevamente las operaciones partiendo de cero.
- 7.- Queda prohibido usar la máquina para anular la venta consignada en un vales (podrá utilizarse, en caso de error, sólo para la anulación parcial, dentro de un vale). En caso de anulación de venta, debe emitirse nota de crédito, tal como lo establece la Circular N°134, de 1975. Tampoco podrá utilizarse para registrar recibos de dinero a cuenta, pagos de dinero, retorno de envases u otros fines distintos para la cual se autoriza.
- 8.- Diariamente, antes de iniciar las anotaciones de las operaciones comerciales en la máquina registradora deberá emitirse el primer vales SIN VALOR. Este vale, que será el primero del día debe agregarse a la cinta de detalle correspondiente al día de su emisión. Esta condición rige sólo para aquellas máquinas que no registren en la cinta de detalle la fecha de sus vales respectivos.
- 9.- El vale correspondiente a la totalización de las operaciones del día y aquellos correspondientes a los totales parciales que se obtengan durante el día, deberán agregarse también a la cinta de detalle respectiva. El número del vale de la totalización diaria será el que corresponda a la última operación realizada en el día.
- 10.- Queda prohibido volver la numeración de los vales al N° 1, debiendo seguirse con su numeración correlativa hasta alcanzar la capacidad máxima que la máquina registradora permita, después de lo cual volverá automáticamente al N° 1. Se exceptúa el caso de autorizaciones concedidas de algunas máquinas que permiten retrotraer su numeración al N° 1 diariamente.
- 11.- En el Libro de Ventas Diarias, el contribuyente deberá anotar diariamente el número del primer vale emitido en el día y el número del vale de totalización diaria. También deberá anotar en este libro el número del rollo usado por la máquina ese mismo día.
- 12.- La máquina registradora autorizada no podrá funcionar en un lugar distinto al indicado en la respectiva resolución; de modo que no podrá trasladarse de un local a otro, salvo que se autorice por resolución del S. I. I.
- 13.- No se podrá tener en el establecimiento otras máquinas registradoras que no estén autorizadas por resolución del S. I. I.
- 14.- La máquina registradora "mecánica" o "electromecánica", llevará dos sellos oficiales del S. I. I.: a) la cubierta de la máquina irá unida a la base de la misma mediante un sello, de modo que dicha cubierta no pueda ser removida sin que se inutilice el sellos, y b) la base de la máquina irá unida al mesón o mueble en que se encuentre, por medio de otro sello oficial. En cambio, la caja registradora "electrónica", llevará sólo este último sello, indicado en la letra b). La destrucción o alteración de los sellos o cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la posición de los mismos, será sancionada de acuerdo al Art. 97 N° 13, del Código Tributario.
- 15.- En caso de ser necesario remover la máquina, debido a una nueva ubicación, reparación u otra causa, el contribuyente deberá dar cuenta al S.I.I., para que un ministro de fe proceda a sacar los sellos, diligencia de la que deberá dejar constancia de su actuación en el citado libro.
- 16.- Cualquier perforación que se descubra en la máquina, que no sea de fábrica, será motivo suficiente para dar por cancelada la autorización del uso de la máquina registradora, sin perjuicio de que se apliquen al contribuyente las sanciones correspondientes.
- 17.- El contribuyente deberá mantener en el local en que funcione la máquina, una cantidad suficiente de boletas, que reúnan los requisitos fijados en las disposiciones vigentes con el fin de ser utilizadas en la eventualidad de que la máquina deje de prestar servicios, por falta de energía, falla mecánica, deterioro, inutilización de los sellos oficiales u otra causa.
- 18.- Si el contribuyente pidió autorización respecto de máquinas registradora que funcionarán en sucursales o negocios ubicados en distintos domicilios, la Dirección Regional deberá dictar una resolución separada, por cada uno de dichos establecimientos. Si por ejemplo, el contribuyente posee cuatro sucursales, para cada una de las cuales pidió autorización de uso de máquina registradoras, deberán dictarse cuatro resoluciones, aún cuando todas estas sucursales estén ubicadas dentro de la misma jurisdicción de una misma Dirección Regional. Del mismo modo se dictarán resoluciones separadas por cada marca o modelo de máquina que se incluya en la solicitud de autorización. También se empleará más de un formulario, si los espacios de éste, destinados a la identificación de las máquinas o al detalle que debe incluirse en el Considerando 2° de la resolución, resultarán insuficientes.